

REGLAMENTO DE LA MEDALLA

AL MERITO PROFESIONAL

Y RECOMPENSAS

REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MERITO PROFESIONAL Y RECOMPENSAS DEL COLEGIO
OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE LUGO.

---oOo---

Artículo 1º.- La distinción denominada **Medalla al Mérito Profesional** tiene por objeto recompensar a las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, y a las Instituciones públicas o privadas que hayan prestado servicios ejemplares o eminentes a la justicia social o a la profesión de Graduado Social.

Artículo 2º.- Esta distinción o Medalla Profesional, constará de las siguientes categorías:

Medalla de Oro
Medalla de Plata
Medalla de Bronce

Su categoría será en atención a la importancia de las acciones o méritos que se recompensen.

Artículo 3º.- Podrá ser individual o colectiva, concediéndose la primera a personas físicas españolas o extranjeras, y la segunda a las personas jurídicas españolas o extranjeras, Corporaciones, Asociaciones y otras Entidades.

Artículo 4º.- La condecoración tendrá carácter honorífico. Quienes ostenten la Medalla de Oro tendrán el derecho a concurrir a todos los actos públicos organizados por el Colegio o relacionados con éste, ocupando lugar preferente junto con los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 5º.- En todas sus categorías o clases, esta recompensa tendrá forma ovalada, teniendo en su anverso el escudo profesional y bordeando el mismo, e incrustada en esmalte azulado, la leyenda **AL MERITO PROFESIONAL**, y en el reverso, sobre dorado, bordeando el escudo provincial, la leyenda **EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE LUGO.**

Tendrá un espesor de 10 milímetros, y unos diámetros de 52 y 43 milímetros de largo y ancho, respectivamente.

La cinta en que penderá la Medalla será de moaré color verde y rojo y el

pasador, destinado a sujetar la cinta, será del mismo metal que la Medalla.

Artículo 6º.- Se considerarán méritos para su concesión en su categoría individual:

* Servicios relevantes a España y de indudable prestigio en la vida nacional.

* Servicios relevantes en orden a la justicia social y en bien del mundo del trabajo.

* Haber destacado por su esfuerzo y trabajo personal en favor de la profesión de Graduado Social, así como su desinteresada y eminente labor en beneficio de los mismos.

* Trabajos de investigación en beneficio de la prosperidad socio-económica del país o del mundo del trabajo, previsión, etc.

* Tener publicados libros de carácter social, relacionados con materias de carácter laboral o trabajos relacionados con los Graduados Sociales, siendo especialmente premiados por su interés.

* Haber prestado servicios relevantes al Colegio de Graduados Sociales de Lugo, al bienestar general del país y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En todo caso, haber prestado el ejercicio profesional como Ejerciente Libre, o Ejerciente de Empresa, ininterrumpidamente, sin nota desfavorable en el expediente, quince años para la categoría de Bronce y veinticinco años -- para la categoría de Plata.

Los miembros que por elección han pertenecido a las Juntas de Gobierno -- del Colegio, por dos o más mandatos, tendrán derecho al finalizar éstos, a la categoría de Plata.

Artículo 7º.- Además de la Medalla, que se usará en actos solemnes u oficiales, podrá utilizar el condecorado una miniatura de la misma, pendiente de una cinta pequeña con los mismos colores o una especial miniatura para ponerse en el ojal de la solapa del traje.

Artículo 8º.- Para su concesión será preciso la instrucción de expediente -- contradictorio en el que se justifique los méritos de la persona física o -- jurídica propuesta, sin que sea necesario tal requisito para su concesión al Rey, Presidente del Gobierno de la Nación o Comunidades Autónomas o Jefes de Estado de otros países.

El instruir el aludido expediente contradictorio será competencia, en su tramitación, del Secretario del Colegio, que dará cuenta a la Junta Directiva del mismo, proponiendo, en su caso, su concesión, siempre bajo la iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio o propuesta de un grupo de cien colegiados, sin que pueda iniciarse ningún expediente a instancia del interesado.

Artículo 9º.- La concesión de la Medalla se acreditará mediante el otorgamiento de una credencial autorizada por la Junta de Gobierno y firmada por -- su Presidente y de un Diploma que firmado por el Presidente del Colegio se -- le otorgará públicamente.

Artículo 10º.- En los supuestos de súbditos extranjeros, se pedirá antes de iniciarse el expediente contradictorio el plázet del país al que pertenezca.

Artículo 11º.- Esta distinción o Medalla se otorgará con motivo de la Fiesta del Trabajo, y en casos excepcionales, cuando lo estime así la Junta de -- Gobierno del Colegio.

Artículo 12º.- La imposición de estas distinciones se realizará por el Presidente o persona especialmente delegada.

Artículo 13º.- La Junta de Gobierno podrá conceder el nombramiento de Cole-- giados de Honor, expidiendo el correspondiente Título, a aquellas personas -- que se hayan destacado por su bienhacer en favor del Colegio o de la profe-- sión de Graduado Social.

Quienes ostenten tal condición llevarán implícito el derecho a concurrir a todos los actos públicos organizados por el Colegio o relacionados con éste, ocupando lugar preferente junto con los miembros de la Junta de Gobierno De recaer tal distinción en un colegiado quedará, desde el momento de su designación, exonerado de las cuotas y derramas colegiales obligatorias.

Artículo 14º.- En el Colegio de Graduados Sociales de Lugo se llevará un Libro Registro de poseedores de la recompensa concedida.

Artículo 15º.- La concesión de recompensas del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Lugo es de facultad y competencia exclusiva de la Junta de Gobierno.

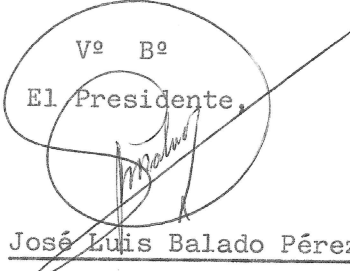
Artículo 16º.- Las medallas, insignias, miniaturas, etc., excepción hecha de los correspondientes Títulos o Diplomas a ellas referidas, serán a cargo del galardonado, salvo que la Junta de Gobierno por causas fundamentadas acordara cosa distinta.

Artículo 17º.- En el caso de que alguna persona o entidad condecorada cometiera algún acto contra la dignidad individual o social o contra la profesión de Graduado Social, oído el interesado o interesados, serán privados de la misma, si a ello hubiera lugar, previa instrucción de expediente, siendo en todo caso este acto ratificado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Artículo 18º.- A los efectos de constancia y conocimiento se dará cuenta al Consejo General de las condecoraciones y recompensas otorgadas.

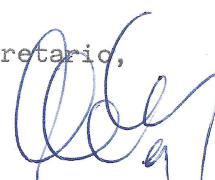
---o0o---

DILIGENCIA: La extiendo yo, Secretario, para hacer constar que el texto del presente Reglamento ha sido aprobado por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.-----

Vº Bº
El Presidente,


Fdo.- José Luis Balado Pérez

El Secretario,



Fdo.- Manuel Núñez Carreira

